

Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>40</sup>, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967<sup>41</sup>, y manifestando la esperanza de que persista la actual tendencia al aumento de las adhesiones a la Convención y al Protocolo,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las relativas a los nuevos grupos de refugiados en Africa, y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en estrecha cooperación con los organismos especializados y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, la solución rápida y satisfactoria de los problemas de los refugiados;

3. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria del Alto Comisionado, particularmente proporcionando los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

#### **2595 (XXIV). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2437 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativas a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, sobre la creación de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y las enmiendas a la misma presentadas por la República Unida de Tanzania<sup>42</sup>, y de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, referente a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

*Tomando nota además* de los puntos de vista expresados en el presente debate general sobre esta cuestión,

*Considerando* que en su vigésimo cuarto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para terminar el examen de este asunto,

<sup>40</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545. [Para el texto en español, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19, parte II.*]

<sup>41</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1)*, primera parte, párr. 2.

<sup>42</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 61 del programa, documento A/6699, anexo III.

1. *Decide* dar la más alta prioridad al examen de este tema con miras a la posibilidad de concluirlo durante su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones un estudio analítico sobre la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social y enmiendas a la misma, y sobre la resolución 1238 (XLII) del Consejo, que se refieren a esta cuestión.

1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

#### **2597 (XXIV). Respeto de los derechos humanos en**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que, entre otras cosas, decidió acelerar la conclusión, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

*Recordando además* su resolución 2448 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que decidió dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se preparase el proyecto de convención sobre libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre libertad de información,

*Lamentando* que a pesar de esa decisión todavía no haya sido posible hacerlo debido al recargado programa de trabajo del vigésimo cuarto período de sesiones,

1. *Decide* dar prioridad al examen de este tema en su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, toda la información pertinente de que se disponga en relación con el proyecto de declaración sobre libertad de información y el proyecto de convención sobre libertad de información.

1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

#### **2597 (XXIV). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, por la cual, entre otras cosas, reconoció la necesidad de aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

*Tomando nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>43</sup>,

*Tomando nota asimismo* de las resoluciones pertinentes aprobadas en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja sobre los derechos humanos en los conflictos armados,

*Considerando* que en su vigésimo cuarto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para examinar el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados",

<sup>43</sup> A/7720.